



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NELLY STELLA FALLA MAZUERA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00069-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 219

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede la apoderada de COLPENSIONES solicita al despacho impulse la actuación que corresponda, toda vez que el proceso se encuentra sin ningún movimiento desde el pasado 02 de marzo de 2023.

Revisado el expediente se evidencia que mediante auto 1244 del 16 de mayo de 2023, conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., aportaran la liquidación del crédito.

Al respecto, es menester remitirse a lo normado en el Art. 446 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, que reza:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito** con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”*

Conforme la norma transcrita, cualquiera de las partes está facultada para impulsar el acto procesal a seguir, cumplido el cual, el juez impartirá aprobación previo traslado que se haga a la contraparte, para que la objete y presente la liquidación alternativa; por lo anterior, no es procedente la solicitud que se eleva en esta oportunidad por la apoderada de COLPENSIONES, cuando también ha incumplido con la carga procesal de darle impulso al proceso. Valga recordar a las partes el deber constitucional de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia - Art. 95.7 C.P-, frente a las actuaciones que les compete adelantar.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

EXHORTAR a los apoderados judiciales de las partes, para que en cumplimiento de sus deberes procesales aporten la liquidación del crédito, conforme lo normado en lo prescrito en el Art. 446 del C.G.P., solicitada mediante auto 1244 del 16 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6520d870d355185ab692953e9a93c9778f866549ddee7f90aed1b3b83ed5b0**

Documento generado en 22/02/2024 11:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>